

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**S E N T E N C I A**

Acción de tutela promovida por el señor SERGIO FABIÁN SANABRIA CAMELO contra EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

**ANTECEDENTES**

El señor Sergio Fabián Sanabria Camelo, identificado con C.C. N° 80.736.296, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de EPS Sanitas S.A.S. y Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., para la protección de los derechos fundamentales a la vida y salud, por los siguientes hechos relevantes<sup>1</sup>:

Señaló, que el 14 de septiembre de 2018 fue diagnosticado con con síndrome de *Guillain Barré*, enfermedad huérfana que no tiene cura, por lo que es una persona que cuenta con discapacidad por invalidez del 64% de pérdida de capacidad laboral, así mismo, que fue diagnosticado con “*Hipertensión arterial, diabetes millitus, apnea del sueño, esteatosis hepática, vasculitis de pequeños vasos y recientemente con una bacteria llamada Helicobacter Pilory*”.

Relató que el 8 de febrero de 2023 tuvo cita medica con el especialista en gastroenterología puesto que desde meses atrás viene en un tratamiento para eliminar la bacteria del estómago denominada “*Helicobacter Pilory*”, puesto que le han realizado dos tratamientos para erradicar este sin que haya sido positivo, razón por la cual, la Gastroenteróloga de manera inmediata ordenó un tercer tratamiento con el fin de erradicar la bacteria, por lo que ordenó el suministro del medicamento denominado “*Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento. Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 12 hora(s) por 14 día(s)*”; no obstante, el 3 de marzo hogaño se dirigió a la Droguería Cruz Verde ubicada en la calle 12 #26- 71 de la ciudad de Bogotá y no le fue entregado, pues la persona que lo atendió, le indicó que tenían que reformular la orden porque el laboratorio ya no los estaba entregando.

Adujo que esta situación no es nueva y que en otra oportunidad con diferentes hechos tuvo que acudir también a una acción de tutela por cuanto no le habían entregado el mismo medicamento, tutela que fue conocida por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado 110014003016 2022 00752 00 y que por la demora injustificada no ha podido iniciar el tercer tratamiento, pese a que tiene antecedentes de que su abuela paterna y padre fallecieron por cáncer gástrico.

---

<sup>1</sup> 01-Folios 1 a 5 pdf.

Recibida la acción de tutela, se avocó conocimiento en contra de EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., y se ordenó correrles traslado para que ejercieran su derecho de defensa (Doc. 05 E.E.).

EPS SANITAS S.A.S., a través de su representante legal, señor Jerson Eduardo Flórez Ortega, señaló que el accionante se encuentra con estado de afiliación activo en esa EPS en el régimen contributivo, así mismo, que ha brindado todos y cada uno de las prestaciones médico- asistenciales que ha requerido debido a su estado de salud.

Por otra parte, manifestó que como entidad aseguradora en salud no participa en la realización de los procedimientos médicos ni efectúa la entrega de los insumos médicos de sus afiliados, toda vez que dicha función está a cargo de las diferentes instituciones prestadoras de servicios médicos. Relató que, respecto del medicamento solicitado, procedió a establecer comunicación con el área de dispensación de Cruz Verde S.A.S., con el fin de tener información acerca del suministro y dispensación; no obstante, le señaló que la opción terapéutica solicitada por el usuario no se encuentra disponible y se encuentra ante una imposibilidad material para hacer efectiva la dispensación del medicamento solicitado, puesto que se encuentra agotado.

Afirmó que resulta materialmente imposible para esa entidad brindar los medicamentos que requiere el afiliado, ya que de acuerdo con la información suministrada por la Farmacia, el medicamento *BISMUTO SUBSALICILATO 262MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO* se encuentra con novedad de agotado para el PBS, por ello, procedió a autorizar y agendar una “*Consulta por gastroenterología para el día 11 de marzo de 2023*” para que sea el médico tratante quien determine otra opción terapéutica de conformidad con las necesidades del accionante.

Adujo que requiere valorar al paciente para determinar otra opción terapéutica puesto que el medicamento esta desabastecido, así mismo, solicitó vincular a Droguerías Cruz Verde, declarar improcedente la acción y que se ordene a la ADRES reintegrar el 100% de los costos en los que tenga que incurrir (07-fls. 2 a 12 pdf).

DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., a través de su apoderada, doctora María José García Mercado, señaló que entre su representada y la EPS Sanitas existe una relación para la entrega de suministros médicos autorizados previamente a sus afiliados y que no tenía conocimiento de autorizaciones de servicios aprobadas por EPS SANITAS, para el suministro del medicamento *BISMUTO SUBSALICILATO 262MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO*, no obstante, este ha presentado novedad de desabastecimiento, por lo que no cuenta con stock completo a nivel nacional; sin embargo, se encuentra en gestión de compras, para proceder con el traslado al punto de dispensación en el cual reclama el usuario.

Adujo que, a la fecha se encuentra con disponibilidad el medicamento en el punto de dispensación; no obstante, solo hasta que la EPS emita y apruebe la autorización del servicio y el usuario la radique en el punto de dispensación podrá proceder con la entrega de este.

Relató que no se puede afirmar que sea quien niega la entrega del medicamento, puesto que no cuenta con autorización de servicios aprobada por la EPS, por lo que no hay vulneración a los derechos fundamentales dado que las autorizaciones se encuentran en cabeza de la EPS. Por lo expuesto, solicitó negar las pretensiones de la acción y solicitó ser desvinculada de la misma (08-fls. 2 a 6 pdf).

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

El Despacho establecerá, i) la procedencia de la acción de tutela, y ii) si las accionadas vulneraron los derechos fundamentales invocados por el señor Sergio Fabián Sanabria Camelo, al no suministrar el medicamento denominado “*Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento*”.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

El art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, establecen que toda persona por si misma o por quien actué a su nombre, podrá ejercer la acción de tutela, la cual está dotada de un carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a proteger los derechos fundamentales cuando resulten violados o presenten amenaza de vulneración, por la acción u omisión de las autoridades públicas o excepcionalmente de los particulares; por lo que procede de manera *definitiva* en aquellos casos en los que el accionante carece de medios judiciales para protegerlos, o cuando el mecanismo no resulta idóneo o eficaz para proteger las garantías constitucionales de manera oportuna e integral y como mecanismo *transitorio*, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental.<sup>2</sup>

### **DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS**

Respecto del derecho a la salud, en sentencia C-313 de 2014, la Honorable Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del art. 2 de la Ley 1751 de 2015, señaló que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable; además los servicios que de este derivan serán prestados de manera oportuna, con calidad y eficacia; y finalmente que está en cabeza del Estado, la obligación de adoptar políticas que garantizar un trato igualitario, pues en el recae la obligación de dirigir, supervisar, organizar, regular y coordinar el servicio público de salud.

Con relación a la prestación oportuna de los servicios de salud, el Máximo Tribunal Constitucional expresó que uno de los problemas más comunes es la imposición de barreras administrativas, que impiden el acceso a los afiliados a los tratamientos requeridos, situación que en algunos casos prolonga su sufrimiento.<sup>3</sup> Adicionó, que en aquellos casos en que es perturbada la atención médica a un afiliado, bajo razones que resultan totalmente ajenas a él, se vulnera el derecho fundamental a la salud, ya que se obstaculiza su protección, a través de cargas meramente administrativas, que en ningún caso deben ser asumidas por el paciente.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-143 de 2019.

<sup>3</sup> Sentencia T-405 de 2017.

Aunado a lo anterior, la sentencia T-745 de 2013 indicó: “(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)”.

De manera que, de la negativa en la prestación de los servicios de salud, surgen consecuencias que recaen en los pacientes, tales como, prolongación en el sufrimiento, complicaciones en el estado de salud, daño y discapacidad permanente, inclusive la muerte.

### **CASO EN CONCRETO**

El Despacho para resolver el primer punto del problema jurídico, tiene en cuenta que en este asunto el señor Sergio Fabián Sanabria Camelo busca la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad al de la vida, por cuanto han sido vulnerados por la negativa de la EPS Sanitas SAS y Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. en entregar el medicamento denominado “*Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento*”, para tratar sus patologías; por lo que este mecanismo cumple el requisito de la subsidiaridad, en razón a que si bien debería ser resuelta por la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, en Auto 668 del 2018, la Honorable Corte Constitucional concluyó que la capacidad administrativa de la entidad es limitada para atender tales conflictos, tornando de esa manera al mecanismo jurisdiccional, carente de idoneidad y eficacia respecto de la protección inmediata de los derechos fundamentales de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo tanto, en el caso del señor Sergio Fabián Sanabria Camelo, la acción de tutela se torna procedente, de manera que el Despacho se detendrá en el segundo punto del problema jurídico.

Así entonces, se encuentra acreditado que el accionante, en efecto, cuenta con el diagnóstico principal denominado “*Gastritis, no especificada y Degeneración grasa del hígado, no clasificada en otra parte*”, conforme se desprende de la historia clínica que allegó al expediente (01-fl. 10 pdf).

Respecto del medicamento reclamado para tratar la patología que presenta el accionante, observa este Despacho que se aportó orden médica de prescripción de medicamentos fechada 8 de febrero de 2023 a través de la cual se ordenó: “*Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento x 56 tableta*” (01-fl. 11 pdf).

Por otra parte, la EPS Sanitas S.A.S., al rendir informe en esta acción constitucional, manifestó, que no se han negado los servicios médicos requeridos por la accionante, dado que se encuentra ante una imposibilidad material para suministrar el medicamento solicitado, pues se encuentra desabastecido, motivo por el cual, fijó cita de “*Consulta por gastroenterología para el día 11 de marzo de 2023*” para que sea el médico tratante quien determine otra opción terapéutica de conformidad con las necesidades del paciente (07-fls. 2 a 12 pdf).

Por su parte Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., relató que no tenía conocimiento de autorizaciones de servicios aprobadas por EPS SANITAS, para el suministro del medicamento "*Bismuto subsalicilato 262mg tableta con o sin recubrimiento*", y que pese a que se ha presentado novedad de desabastecimiento, a la fecha se encuentra con disponibilidad en el punto de dispensación; no obstante, solo hasta que la EPS emita y apruebe la autorización del servicio y el usuario la radique en el punto de dispensación podrá proceder con la entrega de este (08-fls. 2 a 6 pdf).

Conforme la valoración del material probatorio relacionado en precedencia, para este Despacho la EPS Sanitas SAS vulneró el derecho fundamental a la salud del señor Sergio Fabián Sanabria Camelo y amenaza el de la vida, por cuanto el medicamento denominado "*Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento x 56 tableta*", según lo relata el promotor y la orden médica dada por su galeno, es necesario para tratar el diagnóstico que ahora aqueja su salud y la accionada ni antes, ni durante el curso de esta acción demostró haberlo suministrado al accionante, pues de acuerdo con el material probatorio arrimado por el actor, esta no es la primera situación que se presenta frente a la falta de entrega de este medicamento, incluso el 28 de julio de 2022 el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá se pronunció frente a otra tutela que presentó el hoy actor, para que también le fuera entregado el medicamento que se reclama en la presente acción (01-fls. 17 a 35 pdf).

De manera que, la negativa en la prestación de los servicios de salud por parte de la EPS accionada genera consecuencias tales como, prolongación en el sufrimiento, complicaciones en el estado de salud, daño y discapacidad permanente, inclusive la muerte, según se relata en los hechos de la tutela.

Además, si bien la EPS Sanitas resaltó que se encuentra ante una imposibilidad material de entregar el medicamento, lo cierto es que su obligación es prestar el servicio efectivo de salud a través de su red de prestadores, en este caso a través de su dispensador de medicamentos Droguerías Cruz Verde quien reiteró que si tiene el medicamento pero que la EPS no lo ha autorizado para su entrega, por lo que si en principio aquel estuvo desabastecido, debió autorizar el medicamento y requerir a la IPS para que su dispensación e informar la fecha y hora para la entrega de este, correspondiéndole así a la EPS verificar que el medicamento efectivamente se haya entregado, con el fin de garantizar los servicios de salud a su afiliado, habita cuenta que es la EPS quien tiene la obligación en virtud de la afiliación que realizó la accionante, de garantizar los servicios de salud y no asignar otra cita con el especialista para cambiar el medicamento y cambiar el tratamiento que ya le fue ordenado por su médico tratante.

Por lo tanto, la EPS Sanitas SAS incumple su obligación legal de suministrar el medicamento ordenado al paciente e impone barreras administrativas, para que sea el quien se traslade a acudir a una nueva cita médica para cambiar el tratamiento para el manejo de su patología, lo cual resulta desacertado por parte de la entidad accionada, pues en relación con la prestación oportuna de los servicios de salud, el Máximo Tribunal Constitucional expresó que uno de los problemas más comunes es la imposición de barreras administrativas, que impiden el acceso a los afiliados a los tratamientos requeridos, situación que en

algunos casos prolonga su sufrimiento.<sup>4</sup> Adicionó, que en aquellos casos en que es perturbada la atención médica a un afiliado, bajo razones que resultan totalmente ajenas a él, se vulnera el derecho fundamental a la salud, ya que se obstaculiza su protección, a través de cargas meramente administrativas, que en ningún caso deben ser asumidas por el paciente.<sup>5</sup>

No queda duda entonces, que EPS Sanitas SAS, no ha protegido los derechos fundamentales invocados por la accionante, pues de todo lo considerado, no se observa una actuación oportuna y continua frente a los servicios de salud requeridos por el señor Sergio Fabián Sanabria Camelo, como tampoco la garantía al tratamiento dispuesto por el médico tratante, pues actualmente es incierta la fecha en que será entregado el medicamento, poniendo en riesgo la salud y la vida del promotor, quien además es un sujeto de especial protección constitucional, dada su condición de salud.

De manera que, este Despacho considera necesario adoptar medidas que amparen los derechos fundamentales a la salud y vida del señor Sergio Fabián Sanabria Camelo, pues es evidente que EPS Sanitas S.A.S. y Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., vulneraron tales garantías constitucionales, al incumplir su obligación legal de garantizar de manera inmediata y oportuna la atención médica integral que requiere el promotor, conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 y, con dicha dilación injustificada se interrumpe el tratamiento médico dispuesto a la paciente por el médico tratante, en aras de obtener la recuperación o estabilización de la salud de la paciente, como lo mencionó la H. Corte Constitucional en sentencia T-397 2017, al señalar, que cuando se supera el término adecuado para practicar un examen, entregar un medicamento o un procedimiento médico, se quebranta el derecho fundamental a la salud.

Por lo anterior, este Juzgado tutelará los derechos fundamentales a la salud y vida del señor Sergio Fabián Sanabria Camelo y, en consecuencia, ordenará a la EPS Sanitas S.A.S. y Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, autoricen y entreguen respectivamente, al accionante el medicamento denominado “el medicamento denominado *“Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento x 56 tableta”* (01- fl. 11 pdf).

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de la EPS de ordenar a la ADRES el reembolso de los gastos en que incurra, este Despacho la negará, puesto que cuenta con los mecanismos legales y administrativos para ello, sin que este sea el escenario pertinente para ello, pues se reitera, en la presente acción se busca es salvaguardar los derechos fundamentales del señor Sergio Fabián Sanabria Camelo y no de la EPS.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

---

<sup>4</sup> Sentencia T-405 de 2017.

<sup>5</sup> Sentencia T-405 de 2017.

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y vida del señor SERGIO FABIÁN SANABRIA CAMELO, vulnerado por EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. a través de sus representantes legales o funcionarios competentes que, en el término **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de esta providencia, **autoricen y entreguen** respectivamente, al señor SERGIO FABIÁN SANABRIA CAMELO, el medicamento denominado “el medicamento denominado *“Bismuto subsalicilato 262mg Tableta con o sin Recubrimiento x 56 tableta”* (01- fl. 11 pdf).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

**CUARTO:** En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional, para que se surta el trámite eventual de revisión.

**CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Deicy Johanna Valero Ortiz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab2af190f86bf1d767ddc307ad9177080528df8ff9723a3349ac81c78278c9**

Documento generado en 15/03/2023 07:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>